Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. --348- *Cuaderno No.* -7123-

Año 1916 ----1822-- *No. de hojas* ---61---

Autos originales seguidos ante la caja general de censos de indios de esta capital para el arriendo de los tambos de Surco y Chorrillos, del distrito de esta ciudad de los Reyes.

DGCOP
CAJA: 1
DOC: 53
FOL: 64 Fs. + 2 carátulas.

Observaciones .....

Clasificación -------Caja general de censos---

Estudiado en Lima, á -6- *de* -julio- *de 1908*

10.560. nº 16

Expediente, sobre el arriendo del Tambo de los Pueblos de Arco y Morrillo

Nº 10.

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

1

En siete de Septiembre
se recivio a Dn Jose Felix
Aguilar dies y seis ps en di
nero pa su costancia lo
firme en dho dia mes y año
Espichan

N 2

En ocho de Septiembre de 1792 Re-
ci de Dn Jose Felix Agui-
a veinte y dos pesos y pa su cons-
ncia lo firme en dho dia
mes y año

Espichan

22 p

Recivi de Dn. Jose Felipe
nueve de Septiembre catorce.
Pp.a Su Constancia lo firme en
dicho dia mes y año

Direc.n N.35.
1822

Espichan

En diez y seis quince p.s yp.
su constancia lo firme
en dho dia mes y año

Espichan

15 p 3

n 50

En onse de Septiembre
Recivi dies y seis p.^s p.^a
su Constancia lo firme
en dho dia mes y año

Epichan ✝

16 p.^s

20 114 . 3 40
40 93 - 8 31
30 21 . 5 67
3 17
4 . 1½
93 139 . . 1½
21 5
114 . 5

n6

Recivi de D.n Jose Felix de
Aguilar trese p.s oy dose del
mes de septiembre de 1821
y.pa q.l conste lo firme ay
dia de la fecha

Espichan

13 p.s

nZ

Recivi de Dn. Jose Felix Aguilar
catorce p.s oy Trece de septiembre de
de 1821 y p.a q.e conste lo firme en dho
dia mes y año

Espichan

14 p.s

Recivi de Dn Jose Felix Aguilar
onse ps oy catorce de Septiembre
de 1821 y pa q conste lo firme en
dho dia mes y año

Espichan

Recvi de D.n Jose Felix de
Aguilar catorce p.s oy quince
de Septiembre de 1821 y.p.a
q.l coste lo firme en dho dia
mes y año

Espichan

Vale

n 10

Recivi oy dies y seis de septiembre
ocho pˢ de mano de Dⁿ Jose Felix
de Aguilar y ppᵃ qˡ corte lo firme
en dho dia mes y año

Espichan &

Son 8 pˢ

Recivi oy dies y siete de Noviembre
de 1821 seis p.s q.e me entrego D.n
Jose Felix Aguilar ppara q.l corte
lo firme en dho dia mes y año

Espichan

Son 6 p.s

n 12

Recivi de Dn. Jose Felix Aguilar oy
dies y ocho de septiembre siete p^{s}. de la
venta de este tambo el chorrillo y
para q^{l} conste lo firme como todas
las de mas en dho dia mes y año

Espichan

7p

13

Recivi de D.n José Felix de
Aguilar oy diez y nueve de
Septiembre de 1821 onsep.s de
la venta del tambo como lo de
mas y p.a q.l conste lo firme en
dho dia mes y año

Espichan

11 p.

149 Recivi de Dn Jose Felix de Aguilar nuebe ps pertenece a la venta del tambo oy 20 de septiembre de 1821 y para que conste lo firme en dho dia mes y año

Epichan

de mo ps

Recivi de Dn Jose Felix de
Aguilar siete ps oy 21 de septiembre
de 1821 q pertenece a la venta
de este tambo de los Chorri
llos y pa q conste lo firme en
dho dia mes y año

Espichan

216 Recivi de Dn José Felix de
Aguilar siete ps oy 22 de septi-
embre de 1821 y para q conste lo
firme en dho dia mes y año

Epichan

Son 7 ps

12 Recivi de Dn Jose Felix de Aguilar
doze ps. de la venta de oy veinte ytres
de septiembre de 1825 yps. q. le corte lo
firme en dho dia mes y año

Epichan

Son 12 ps.

18

Recivi de Dn Jose Felix Aguilar siete p.s
de la venta del tambo en 26 de Septiembre
de 1821 pp.a q.e corte lo firme en dho dia
mes y año

Ypichan

Son 7 p.s

en 25 de Septiembre Recivi
de Dn José Felix Aguilar
ocho ps. de la venta del tambo
ypa ql corte lo firme en dho
dia mes y año de 1821

Son 8 ps

20 Vic...

nuebe p.s de...

p.a su Constancia ...

dho dia mes y año

Epichan

[rubric]

21

...on 9 p.s

21

En 27 de Septiembre Recibi
de D.n Jose Felix Aguilar siete
p.s en dinero y p.a q.l corte lo fir-
me en el chorrillo en 27 de dho
mes y año de 1821

Espichan

on 7 p.s

N 22

Respecto a estar infor-
mado haver salido falso
lo q.e vd me dijo debe p.r
tanto suspenderse la tra
ba del Tambo de ese Pue-
blo separandose vd de
toda intervencion de el,
y dando cuentas asu due-
no de la Plata q.e ha to-
mado de sus productos,
dejando al Partidario li-
brem.te en el manejo del
referido Tambo, en in-
teligencia q.e ano asi
asi se tomaran otras pro
videncias p.r el referido
dueño en usu de sus
acciones.

Dios gue a.vo m.
Lima y Sept.re 30 d
Juan Barbo

Chozpasillos 1 de septiembre de 1821

Razon de lo q contribuyó al Alcalde y Regidores de este Pueblo p
zon de ser depositarios p. orden de la Patria y es la siguiente

1. Prim.te en 1 de Septiembre se mando dar un peso diario aun Regidor q ania en
de interventor
En el mismo dia pidieron dos botas de aguard.te y dos x.mas de yd.s son - 2 . .
medio de guarapo y dos vasos mas son 2 ½. Sigarros 2 xx. en el istan.te mismo 0 . .
en el mismo dia p.r la tarde en aguard.te y agua caliente 1 xx - - - - - 0 . .
2. de Septiembre se dio de Orden del comand.te dos botas de aguard.te - - 2 . .
y mas en la misma oxa q. bino un Regidor trayendo unos hombres se les
dio un Real de sigarros largos medio de guarapo 20 xx en plata 2 ½ de Pan
un Real de queso un Real de vino imp.ta - - - - - - - - - 3 . .
en dho dia p.r la noche el Alcalde y Regidores llevaron una bota aguard.te 1 . .
y bolvieron y tomaron 3 vasos de a ½. - - - - - - - - 0 . .
al Regidor interventor le di dos veses a ½. - - - - - - - 0 . .
3. de dho mes le di al señor Alcalde 2 medias botas a 5 xx - - - - - 1 . .
en la misma oxa una de a peso - - - - - - - - - - - 1 . .
p.r la noche del mismo dia un Real de sigarros de Papel y una bota - 1 . .
y me quebro un vaso de a medio peso largo 1 xx - - - - - - 0 . .
4. llevaron los [illegible] ½ xx. llena medio de sal y una botta en 3 xx 0 . .
Al Alcalde una bota aguard.te y un Real mas en la misma oxa - 1 . .
el Regidor interventor y dedor un Real todo dia - - - - - - 0 . .
5. de septiembre p.r la mañana el Alcalde una bota en 6 xx - - - 1 . .
p.r la noche llevaron los de la Patria de lante del Regidor ocho
texcios de leña una bota de aguard.te un real sigarros y mas 2 vasos
de aguard.te un real de queso - y imp.ta - - - - - - - - 2 . .
al Regidor interventor un Real de aguard.te - - - - - - - 0 . .
6. de Septiembre p.r la mañana media bota de a xx - - - - - 0 . .
a las once del mismo dia al Alcalde y Regidores en aguard.te - - 0 . .
en la noche del mismo dia 2 xx aguard.te a los dhos + interventor - - 2
al Regidor, y agua caliente p.r la misma noche y aguard.te 2 xx - - 2
7. del mismo mes p.r la mañana al Alcalde dos p.s en dinero - - 2 . .
media bota aguard.te al Alcalde - - - - - - - - - - 0 . .
el Regidor interventor llebo un Cobriado una Cafinica y una
Tacita mediana y un Real de aguard.te imp.ta - - - - - - 0 . .
8. del mes de Septiembre al Alcalde y Regidores 3 m aguard.te - 0 . .
p.r la noche al Alcalde un vaso de Real - - - - - - - - 0 . .
a [illegible] Orden ½ xx [illegible] - - - - - - - - - - - -

15 de de Septiembre de 1821 un Real aguard.te al Alcalde - - - - 0 . .

p.r la noche dos xx.s aguard.te - ay d.n - - - - - - - - - - - - - 0 . .

16 de septiembre p.r la mañana al Alcalde una bota - - - - - - - - 1 . .

en la misma mañana media mas - - - - - - - - - - - - - - - - - 0 . .

y d.n en la misma cara media mas y media mas y me dijo q.e lo

a puntara y tomaron en la tras tienda - - - - - - - - - - - - 1 . .

al tiempo de salir el mismo Alcalde un Real mas - - - - - - - 0 . .

Salia yo p.a Lima

17 del mismo mes quedo mi muger y les dio 4.r x.s Aguard.te 0 . .

al Regidor un x.s y me pago - - - - - - - - - - - - - - - - - 0 . .

al Alcalde p.r la noche quando yo vine de Lima Aguard.te y sigaros 0 . .

18 de y d.n a Alcalde un Real y al Regidor Interventor otro Real - 0 . .

19 de Septiembre un Real al Regidor - - - - - - - - - - - - - 0 . .

20 de y d.n dos varas de a 1 x.s al Alcalde - - - - - - - - - - 0 . .

y d.n uno mas a dho al tiempo de irme p.a Lima - - - - - - - - 0 . .

en dho dia les dio mi muger y la Conde al dho 3 xx.s Aguard.te - 0 . .

al Interventor uno de a 1 x.s - - - - - - - - - - - - - - - - 0 . .

21 de dho mes dos xx.s alcalde y Regidor de Aguard.te - - - - - 0 . .

22 de y d.n Alcalde un Real de Aguard.te - - - - - - - - - - - 0 . .

23 de y d.n al Regidor entrante Aguard.te y sigaros 4.s xx.s - - 0 . .

Al Alcalde un real p.r la noche - - - - - - - - - - - - - - - 0 . .

24 de y d.n un 1 x.s al Regidor Alexos y al Alcalde y d.n son 2 xx - 0 . .

a las onse de dho dia medio x.s - Aguard.te - - - - - - - - - 0 - -

25 del dho mes llebo el Alcalde tres varas de a Real y combido a due-

ño de la casa del difunto Conde y el Regidor un x.s q.e lo pago - - 0 . .

26 de septiembre el Alcalde 2 xx.s Aguard.te q.e tomo con Pio Flores - - 0 . .

en el mismo instante el Regidor 2 xx.s Aguard.te - - - - - - - 0 . .

27 de y d.n tomo el Alcalde y el Regidor media bota de a 4 xx.s - - 0 . .

28 de y d.n tomo el alcalde un real de Aguard.te y se fue a dima - 0 . .

el Regidor alexos me quebro una bolla nueba de tres xx.s - - 0 - -

mas me pidieron dos p.r el Regidor Alexos en dinero - 2 . .

y mas me pidio el Alcalde y Regidor 18 x.s diciendo era p.a

asex tres trisagios - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 2 . .

Hasta oy 28 e dado el pero diario q.e son 22 p.s - - - - - - - 22 . .

oy dos de octubre ajuste la cuenta del dinero importa la suma 59 . .

q.e le he dado y me quedo debiendo 21 p.s 5 x.s 21 . .

Aguilar debe p.r todo la suma q.e sigue 80 . .

24

Al Tambero entregara Tres p.s de Vela y p.
consumo de los Quarteles de este Pueblo. reser
de pagados del Ramo de Arbitrios de este Ca
bildo. Comand.a del Chorrillo y Ag.to 26 de
1821.

Pardo de Vela.s.a

p.s

D.n Jose f. Felix Aguilar

25

Sirvase V. entregar dos p.s de belas p.a con-
sumo de los Quarteles q. estan a mi Car-
go deviendo ser pagados p.r el Cavildo de
este Pueblo. Comand.a del Chorrillo y Seti-
embre 1.o de 1821.

Pardo de Zela

p.s

26

Desc.p.x el Tambo de este D
Pueblo una mano q.e contiene cin-
co quadernillos de papel, p.a consumo
de esta oficina.
Comand.a del Chorrillo. Sep.re 15.

Isabeli

2 ½ xx

229

Vale p.a quatro masitos de belas
de bujia p.a consumo del Quartel de
Comand.cia del Chorrillo Sep.re 22 / 821

P.
Pacheco

p.

28,

Vale al Tambo de este Pueblo p.a abi-
litasion de comida p.a seis hombre á dos
rasion p.a cada uno, y un par de botijas
de Ag.te
Comand.cia del Chorrillo Sep.re 6/1821.

F.
Saubeti

5 p: 5 r!

4 Piedras de candela

29

Vale p.ª una mano de pa
pel al Tambo de este Pueblo,
Comand.ᶜⁱᵃ del Chorrillo Sep.ᵉ 10/821.

tambien 1. botija
de Ag.ᵗᵉ

Pacobeti

5
0/. ux

n 30.

Vale una Botella de Ag.te

Comand.cia del Chorrillo Sep.re 11

821.

Saavedra

6 xx

31

Vale para catorze libras de sal
del Tambo de este Pueblo p.a las Canoas
del Bloqueo del Callao.
Comand.cia del Chorrillo Sep.re 14/82.

Jacobeti

5
M̃

N 32.

Vale al Tambo de este Pueblo qua-
tro mazos de belitas de bugia p.a consu-
mo del Quartel
Comand.cia del Chorrillo sep.re 16,, /821,,

Jacobeli

p.

38

Vale p.a una mano di Papel
Blanco p.a consumo de esta oficina
Comandancia del Chorrillo Sep.re
de 821.

Saabedra

52 1/2 x.s

N 34

il tambero entregera la
vela q.e nesesita la guardia
[illegible] Con la firma del Capp.n
Derotea al fin del mese
descontera con el Ayudte

f: Marquet

S. V. S. los regis
lo q.e mandó

Cajonera Nicolasita

Para el cuerpo de Guar
de tibicos del Chorrillo

Capn Doroteo Herrera

35

A nombre del S.r Protector
entregara el tambo del chorrillo
siete y medio velas p.a el quar-
tel de civicos del chorrillo

Primero de oct.e de 1821

7½ r.s

Doroteo Herrera

26,

A nombre del Señor Protector, entre
para el Fambo del Chorrillo ocho
Reales de Belas oct.e 7 de 1821

Donato Herrera

on 8 rr

37

A nombre del Señor Protector D.n
Josef San Martin entregara el
Tambo del Chorrillo ocho Reales
de Vellon p.a el quartel de Libres
del Pue.o octubre 16 de 1821

Dorotea Herrera

Son 8 r.s

El Tambo entregara ocho xx.
38. de velas p.a el gasto del Juanete
de Sivico de este Pueblo actual
hoy 28 de 1823

Son 8 xx

Dorotheo Herrera

22

En nombre del Señor Protector
Pral D. Jose San Martin entre
para el tambo del Choxillo ocho
Males de Belas Para el cuerpo de
Guardia dela Plaza Noviembre 1.
de 821

D. Felipe Llanos

Son 8 Ñ

N 40

Pesos de lo q.e contribuyo al Comd.te de oy 16 de octubre de 1821

Ym.te en dho dia 8 rr.s en recado	1 ..
17 5½ rr.s en yd.n	0 5½
18 2½ manteca y un 1 de vino	0 3½
19 2½ de aceite y 1½ rr.s manteca	0 4 ..
20 5½ rr.s en recado manteca mais aceite	0 5½
dho dia 2½ rr.s de velas	0 2½
mas en la misma ora una bota de mistela de Aniz	0 .. 2 .. 0
y mas 1½ rr.s de mais	0 1½
y mas 2 rr.s de vino	0 2 .
una Cafetera y un vaso	0 . 6
y mas 1½ rr.s manteca	1½
en 21 p.r la mañana 2½ rr.s manteca	2½
2 rr.s aceite y media bota de vino	6 .
y mas medio de leche	0 0½
p.r la tarde una libra de asucar	0 5
dos rr.s de velas	0 . 2
en 22 de dho mes 2½ de manteca	0 . 2½
y mas medio de pimienta y 2 de vino	0 2½
y mas medio p.a leche	0 0½
y mas en dho dia p.r la noche 2 rr.s velas	0 2
en 23 de yd.n 2½ rr.s aceite	0 . 2½
dos rr.s de manteca	2
y media bota de vino con el casco	6½
medio p.a leche	0 . 0½
y mas medio p.a yd.n	0 . 0½
en 24 de yd.n 2½ rr.s aceite	2½
p.a leche medio	0 0½
dos rr.s de vino	0 2 0
y mas 1½ rr.s de velas	0 1½
	12 . 2 .

sigue al frente

Por la del frente	12 . 2
en 25 de yd.n 2½ rr.s aceite	.. 00 . 2½
medio de espesería	00 0½
en dho dia 1½ rr.s velas	. 00 1½
medio de leche	00 0½
y 2 rr.s de vino	00 . 2 .
en 26 de yd.n 2½ aceite	00 . 2½
y mas 2 rr.s manteca	0 . 2 .
y mas medio de mais	0 . 0½
y p.r mas con un sirvicio se le dio ½ de espesería	0 . 0½
y mas medio de mais	. 00 0½
p.r la noche 1½ rr.s velas	00 1½
en 27 de yd.n 2½ rr.s aceite	00 2½
y mas 2 rr.s manteca	2
en la misma ora 1 r.l mas	1 .
p.r la noche 1½ rr.s velas	0 . 1½
y mas medio de arina	00 0½
y p.r la noche vino el Regidor alegos y llevo 2½ rr.s velas	0 2½
en 28 de yd.n 2½ rr.s manteca	2½
dos rr.s aceite	2
medio p.a leche y ½ de sal	1
y mas 2 rr.s de vino	2
p.r la noche 1½ rr.s de velas	1½
en 29 de yd.n 1½ rr.s velas	1½
un Real de manteca	1 0
2½ rr.s aceite	2½
medio de leche	0 0½
medio de espesería	0 0½
en 30 de yd.n 2½ aceite	0 2½
2 rr.s manteca	0 2
medio de arina y ½ de mais	1 0
en dho dia una bota Aguard.te	1 . 0
p.r la noche 1½ rr.s velas	0 1½
en 31 de yd.n 2 rr.s manteca	0 . 2
asucar 2½ rr.s	0 2½
	15 . 2½

pasa ala buelta

lo de la buelta - - - 19 .. 28
en dho dia 2½ aceite - - 00 .. 2½
½ xn velas - - - - - 00 . ½
en Primero de Noviembe
2½ aceite - - - - 00 .. 2½
2 xn de manteca - - - 00 .. 2
½ velas - - - - - 00 . ½
oy 2 de Noviembe 3 xn. de
manteca - 3 xn aceite 00 .. 6
dos y medio asulas - - 00 . 2½
½ xn de velas - - - - ½
medio de esperma - - - 00 .. 0½
oy 3 de yde 2½ aceite - 00 .. 2½
dos de manteca - - - 00 . 2
dos xn de vino - - - 00 . 2
medio de chanca - - 00 .. 0½
medio de axina - - - 00 0½
½ xn de velas - - 00 ½
medio de esperma - 00 0½
en 4 de yde 2½ aceite 00 . 2½
dos de manteca - - - 00 . 2
½ xn velas - - - 00 ½
medio axina y chanca - 00 .. ½
oy 5 de yde 2 xn aceite . 00 . 2
un real manteca - 00 . 1
24 .. 20
Jose Felix Aguilar

Vale reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Para independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

S.r Diezmo.r q.l de Cenos y obs.s piad.s

D.a Faustina Iguinse mujer legitima de D.n Mon.l Gonalez, y su Apoderada, como mas halla lugar parezco ante V.S. y digo: Que siendo mi Marido Siudadano de las Casas Tambos de la Puebla de Juaco, y Chorrillo como Español Europeo, se vio precisado à pasarse al Extranjero, en fuerza de la especulacion q.e se le hà hecho, desfandome al cuidado de varios hijos, y algunos entre los q.s era uno el Asiento de dhos Tambos, no obstante la suelta q.e de ellos reperidam.te solicitò p.r la falsa de Ciudadania en el privilegio exclusivo de la venta, è igualm.te por la mala, y perfidia, q.e cada dia se aumentaban.

Mas prohibido por Bando, q.e ningun Español de la Peninsula pudie se tener Casas de Abasto, si no habia obtenido Carta de Ciudadania fue en aunque reperidam.te la pretendio mi Espos en merito de los servicios, q.e hizo ala Patria, no la hubo de conseguir, como tampoco la dimis.n de la referidos Tambos, reiteradam.te entablada, p.r la motiba expuesta, se vio en necesidad de poner sugeto poseedores con quienes tambien ha sufrido mayores quebrantos: hasta q.e se le proporcionó el presente q.e maneja en la actualidad el Tambo de la Chorrillo prefiriendole à dho. mi Marido cantidad de $.s para la mesma habilitac.n de ese p.r lo muy esquilmado con las extracciones de sus efectos, tanto p.r la Peruana de la poblacion, como p.r lo q.e se pedia de parte de la tropa destacada allì, segn.s Hacendada con los docum.tos respectivos.

La recurrente hubiera procedido antes de àora, si el conjunto de circunstac.s acaecidas, con la confusion del extrañam.to impre

viuio de su Comonero, quedando una pobre muger cargada de tres hijos pequeños, sin los socorros de la subsistencia natural, ni menos conoci de los negocios que trahia entre manos el Marido de la Exponente, la se ha hallado enferma, y aun permanece, p.r lo q.e no ha podido reg traer los papeles q.e acreditten alg.n caudal peculiar, hasta el presente viendo lo grabozo q.e es el arrendam.to de los incumbrados Tambos, y necesario leme de otras personas para su expendio lo q.e acaciona y han vecer de mucha consideraz.n en los interesses, no puedo continuar en el mes de arrendam.to de los comunes Tambos, suplicando à V.S. m mita la suelta en el dia p.r q.e no corran p.r mas tiempo de cuen de mi Mando; y q.e si el actual poseedario q.e se halla en el de Chozillo quisiere seguir, se obligue à la satisfacc.n de lo q.e se deve despues de formalizado el balance acostumbrado de las escriten para q.e se vea el resultado, y de su importancia se deduca la c tidad de cuarenta cinquenta pesos q.e suplio p.a la habilit de esa parte de ellas, y la demasia sirva p.a abono del Arriendo Dho. mi Mando: Sin perdra de vista la rebaja q.e espera la Suplica por los daños perjuicios y menos cabos experimentados.

Cuio de que no haya de continuar el mismo Poseedario, de examin V.S. se proceda a executarse me los comunes Tambos, bajo de igu formalidad del balance p.r Peritos, q.e se nombraen, p.a su fin, y q lo practic.n con la posible brevedad, pues de ello proviene el qu se aumenten los cargos y gravamenes inebitables; por tanto,

A V. S. S. Suplico q.e en consideracion alo q.e llevo expuesto, se sirva mandar se me admita la suelta delos mencionados Casas Tambos, vea relacionado, como lo espera en justicia q.e en lo q.e pido

Otro si: Digo que en la entrada delas Tropas Patrioticas, el año proxim pasado en esta Corte, y sus comarcas, luego q.e llegó à las Poblac nes de Surco, y Chozillo, se cuellaron los Pesantes de ellas, s dhas Casas Tambos, esperandose, q.e les pertenecian, y

podian disfrutar de lo suyo con libertad, sin q.e nadie se los impidiera como en efecto derrotaron q.tos utencilios se hallaban en la del Chorrillo sacando à su adbitrio lo q. querian, con despojo de los intereses del propio Licitador seg.n lo tiene antes representado à V.S., y yo de nuevo lo hago àora, con los Docum.tos q.e exivo de las cantidades recividas, p.r uno de los Alcaldes del Pueblo del Chorrillo, de mano del Vecindario D.n José Felix Aguilar, correspondient.s à la venta de aquel, com. aparece de los veinte, y un Recivos importantes docientos treinta y tres p.s, suspendiendo la recepcion el mismo Alcalde, mediante la orden del Comand.te de Montonera Juan Barbosa, q.e exibo con el N.o 22. p.a su constancia. Tambien acompaño una Razon de lo contribuido à los Alcaldes y Regidor.s de la citada Poblac.n del Chorrillo, q.e asciende à ochenta p.s cinco r.s que fué lo q. en iguales fhas. de los anteriores recibos pidieron p.r separado, y menudam.te como se vé en dha. razon: Esto es fuera de lo q. en los pered.tes meses extrageron con biolencias, tropelias, y amenazas imponderables; pero quando menos se sufrio la perdida de mas mil pesos de todas las existencias: En su alternativa estubo el Tambo serrado muchos dias por lo q. no se expendieron aun los restos, q. quedaron, hasta despues q. huvo de contenerse tanto desorden; y así en un mar de confucion.s solo deceava mi Marido saber de semejante asunto, y repitio la dimicion de las expresadas Casas, pues no podia aguantar tales quebrantos, los q. siempre siguieron, y no seran; pues para evitar.s p.r mi parte ocurro à V.S. para q. se digne, q. las cantidades de arriva se abonen à buena cuenta del Arrendam.to indicado; y para ello

A. V.S. suplico q.e en atencion à lo deducido se sirva mandar hacer el abono de aquellas cantidades por ser así de Justicia.

Otro si: Digo, que así mismo demuestro diez y seis Vales de los Comand.tes de la Tropa destacada en el citado Pueblo de los Chorrillos los q.e ascienden a veinte y siete p.s seis r.s, q. ha sido lo q.e unicam.te se ha podido conseguir de documento; pues mucho mas se ha tomado

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

de los utencilios del suso dho Tambo, sin dexar ni aun papeles q. acre-
cen la llevada de otros efectos, y q.e si alcanzó al q.no mi Marido los é
presentado para su respectivo abono, como yo lo berifico aora a
igual fin, con otra razoncita p.a q.e todo sea abonable. Vonta-

A. V. S. suplico, q.e habiendo por demostrados dhos. Vales ordene en la pro-
pia conformidad del anteced.te Otro si, se abonen tambien los re-
feridos veinte y siete p.s seis r.s a cuenta del incinuado arriendo: q.e
es de Justicia la q.e pido. E igualm.te los veinte y quatro pe-
sos r.s de la citada razon acompañada en Justicia &.

A Ruego de D.ña Faustina
Firmo yo su hermano Pablo Aguirre

Lima Julio 19. 1822.

A sus anteced.tes y trayganse.

Calero

Lima Julio 27/1822.

Vistos: Hanse p.r presentados los Documentos, y traslado
sobre todo al Abogado defensor.

Calero

El Abogado Defensor de la Direccion g.ral de
Censos, y obras pias Con vista de estos autos,
y escrito de D.a Faustina Aguirre esposa de D.n
Man.l Gonzalez, arrendatario de los Tambos

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

de Surco y Chorrillos: Dice que siendo el primero paso que debe darse en la materia segun lo q. la referida D.a Faustina insinua en lo pral de su citado escrito, el de inquirirse del que está manejando dhos tambos si quiere continuar en su arriendo por el tiempo que falta, pareze conforme el q. V.S. se sirva mandar se le notifique exponga lo q. sobre el particular delibera para con arreglo á ello pedirse lo conveniente y p.r tanto

A V.S. pide y sup.ca asi lo provea y mande: Lima y Julio 23 de 1822=

D.r Man.l Herrera y Sentmanat

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

Lima y Ag.to 8 de 1822

Como lo pide el Abogado defensor

Calero

En Lima y Sep.e dos de mil ochocientos veinte y dos notifiqué a D.a Faustina Aguirre el auto referido en su persona doy fee=

Pedro Arevalo

En Lima, y Sept.e tres de mil ochocientos veinte, y dos hice saver a D.n Fran.co Ruiz el auto q.e antecede en su persona, y lo firmó de q.e certifico=

Juan Sanchez Cortés

Fran.co Ruiz

44

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

Sor Director gral

Dn. Francisco Ruiz ante VS. como mas haya lugar en derecho paresco y digo: Que se me ha hecho saver lo pedido q. el Abogado defensor, á consecuencia de lo representado q. Da. Faustina Aguirre muger legítima del Español Ausente D. Manuel Gonzalez visitador de los tambos de Surco y Chorrillos, para que si quiero continuar en su arriendo por el tiempo que falta, mediante á que vuelve á instar en la dimision de ellos. Desde luego continuaré en el Arrendamto. q. el tiempo q. falte bajo las mismas condiciones y privilegios contratadas con el dho Gonzalez; y pa. ello

A VS. pido y suplico que habiendo q. admitido mi avenimiento en la prosecucion del convenido arriendo mande se proceda al balance de sus existens. y demas en justa. &a.

Franco. Ruiz

Lima Septre. 10/822.

A sus antecedentes y corra el traslado al Abogado defensor.

[rúbrica] Calero [rúbrica]

El Abogado Defensor de la Direccion gral de
Censos, y Obras pias con vista del Escrito de f. 33
en q. Dn. Franco. Ruiz que actualmte. maneja los
tambos de Surco y Chorrillos se aviene á con
tinuar en el arrendamto. que de dhos. tambos
sele otorgó á Dn. Manl. Gonzales por el tiempo
Falta, y solicita se proceda al Valanse de las
Existencias: Dice que no encuentra embaraso
para q. V.S. se sirva admitirle su avenimiento, y en su consecuencia ordene se ve
rifique el mencionado valanse nombrandose los respectivos Peritos por el indicado
Ruiz, y la Esposa de Gonzales como interesada en las existencias portando.

A V.S. pide y supca. así lo provea y mande y q.
sobre la continuacion del arriendo se extienda el correspondiente instrumto. Lima y
Septiemb. 11 del 1822.

Dr. Manl. Herrera
y Sentmanat

Lima 1o. de 8re. de 1822.

Como lo pide el Abogado defensor, haciendose
saver á las partes para el nombramiento de
peritos respectivamente: y evacuada que sea
la tasacion la presentarán pa. proceder á las
demas diligencias pendientes.

E

Calero E

En Lima y Octe. primo. de mil ochoci
entos veinte y dos. Hize saver el
auto de suso á Dn. [illegible] Aguirre
de que certifico.

Calero E

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

Sor. Direct.r gl. de Censos y Obr.s pias.

D.a Faustina Aguirre Muger lexitima de D.n Man.l Gonzales, y su Apoderada, p.r su ausencia, en el Exped.te sre. la suelta de los Tambos de Surco y Chorr.s con lo dem.s deducido. Digo: Que haviendoseme hecho saber vna provid.a de V.S. p.r que nombrara Texiro, q.e tase los Vtencilios exsistentes en la Casa Tambo del Pueblo de Chorrillos, lo verifico, designando á D.n Hipolito Dominguez q.n proseda ala tasac.n en la forma acostumbrada; y p.a ello.

A. V. S. Sup.co se sirva hav.r p.r nombrado al referido D.n Hip.to Dominguez á efecto de q.e practique la mencionada tasacion de los utencilios, q.e existen en dha. Casa Tambo, p.a la q.e tamb.n se conforma con ese Texiro el Partidario q.e se halla en ella, D.n Fran.co Ruiz pues en señal de su hallanam.to firma este Escrito, q.e quedará á responder p.r el importe de los inventariados Vtencilios, en el modo referido antes; p.r ser asi de Justicia &.

Arruego de D.a Faustina aguirre
y por mi
Fran.co Ruiz

Doy fee, que D.a Faustina Aguirre me espuso que el escrito contenido arriba, se ha hecho de su consentimiento, á quien se lo leí de principio á fin, y que por no saver escribir lo hizo por ella D.n Fran.co Ruiz, quien me espuso, ser la firma que ante se de su puño y letra, y la misma que acostumbra

hacer. Y para que conste de pedimento de los suso dhos pongo la presente en Lima y octubre treinta de mil ochocientos y veinte y dos años =

Juan Gutierrez y Gordillo
Esc.no de dilig.s

Lima Octre 30. de 1822.

Por nombrado, proceda, aceptando y jurando en la forma de estilo.

Ø

Cattro

En la Ciudad de Lima en treinta de octubre de mil ochocientos veinte y dos hice saver el auto de arriba á Dn. Hipolito Dominguez en su persona; é instruido de su contenido dijo que aceptaba y aceptó el cargo de perito tasador &a. que há sido nombrado p. las partes de comun consentimiento ó convenio de ellas; y juró por Dios N. S. y á la Patria desempeñar el cargo fiel y legalmente á su leal saver y entender; y en prueba de ello lo firmó p. ante mi de que doy fee.

Hipolito Dominguez

Ante mi
Juan Sanchez Cossio

45.1

Balanze de la Casa Fambo del Cho-
rrillo fecho en 31. de Octubre de 1.822.

En el Pueblo de Chorrillo á 31. de Octre. de 1.822. El Perito nombrado por la parte de Da. Faustina Aguirre Muger legitima del Español ausen te D. Manuel Gonzales Arrendatario del Tambo del Chorrillo; y por la de D. Franco. Ruiz partidario de él, de combenio de ambas partes y en virtud del Cargo q. he admitido y Jurado desempeñar fiel y legal mente segun mi leal saber y entender, procedi al Valance de todas las especies existentes en dicho Tambo, y entrega de ellas al citado Ruiz, quien en su virtud firma este Valance que es. - - - - á saver.

Por Loza Serrana - - - - - - - - - - - - - - - - - -		„ 76. 2. „
P. ... d. Criolla y su flete - - - - - - - - - - - -		„ 1. 4. „
P. ... d. Vidriada y .. d. - - - - - - - - - - - -		„ 50. 7. ½
P. Toda Caña - - - - - - - - - - - - - - - - - -		„ 6. 6. „
P. Toda Leña - - - - - - - - - - - - - - - - - -		„ 54. 3. „
P. Escobas de Caña - - - - - - - - - - - - - - -		„ 9. 0. „
P. 34. Esteras de totora - - - - - - - - - - - -		„ 3. 6. „
P. Cola y Jasucla - - - - - - - - - - - - - - - -		„ 1. 6. ½
P. 12. docs. Costes gordos - - - - - - - - - - -		„ 12. 0. „
P. 17. d. ... d. Chicos - - - - - - - -	á 3. ps.	„ 4. 2. „
P. Velas Bujias - - - - - - - - - - - - - - - - -		„ 12. 3. „
P. .. d. .. prietas - - - - - - - - - - - - - - -		„ 38. 7. „
P. Todo Almidon - - - - - - - - - - - - - - - - -		307. 0. „
P. Todos Sigarros - - - - - - - - - - - - - - - -		„ 42. 5. „
P. .... d. .. de dar - - - - - - - - - -		„ 2. 2. „
P. 8. ½ lb. Tabaco Virginio - - - - - - -	á 9. rs.	„ 9. 4. ½
P. Todas Chancacas - - - - - - - - - - - - - - -		„ 30. 6. „
P. 10. Piedras de Sal - - - - - - - - - -	á 18 rs.	„ 22. 4. „
P. 392. lb. de Carque - - - - - - - - - -	á 15. ps.	„ 58. 6. ½
P. 1. Zurron de Cocos fanequero - - - - - - - -		„ 10. 0. „
P. 27. lb. Manteca - - - - - - - - - - -	á 5. ½ rs.	„ 18. 4. ½
P. 94. d. Jabon de Valles - - - - - - - -	á 30. ps.	„ 28. 1. ½
P. 94. d. de Anis de d. - - - - - - - - -	á 3. ps.	„ 11. 2. „
P. 60. d. de Azucar - - - - - - - - - - -	id.	„ 12. 0. „
Pasa á la Buelta - - - - - - - - - - - - - - - -		# 825. 3. „

Son la Suma de la Anterior			℔ 825. 3.
Son 25. ℔. de bruto sin Sal	á 8r.	"	25. 0.
℔. 20. ℔. Yto Coquimbo	á 6r	"	5. 1.
℔. 40. ℔. de Atucama	á 5½r	"	7. 4.
℔. 13. ℔. de Tiniente Chuspa	á 3r.	"	4. 7.
℔. Oregano, y Aliste Criollo		"	2. 2.
℔. 3. ℔. Azafran de Castilla		"	3. 0.
℔. 9.½ ℔. Chocolate		"	1. 6.
℔. Cremor y Rosa Seca		"	1. 4.
℔. 4.½ ℔. Polbos anules	á 4r	"	2. 2.
℔. Yncienso Carcarilla y Polbos de ambar		"	1. 2.
℔. Canela y Cardenillo		"	1. 3.
℔. 1.½ Corales de Japon		"	3. 6.
℔. 2. millares de Nuezes		"	4. 4.
℔. Soda Calcarona		"	1. 3.
℔. 11. Barasas pintadas	á 2r.	"	2. 6.
℔. 8. Sogas delgadas, y Papel de Vonpos		"	1. 5.
℔. Almendras y Yerba p.a Chuspa		"	1. 0.
℔. Yerba mate y Suche		"	1. 1.
℔. Sodas Sirillas		"	5. 1.
℔. 3.½ ℔. Tira Quito 1.ra		"	5. 2.
℔. 3.½ ℔. d. d. azul		"	5. 5.
℔. Tira Callapa y Yto		"	2. 1.
℔. 3.℔ encarnada de Sedas		"	2. 2.
℔. 6. millares de abrazos N.º 3. algo rotadas		"	12. 0.
℔. Abrazos Cuadras y Dados		"	4. 1.
℔. 19. manos Papel florete		"	7. 2.
℔. 4.½ ℔. d. d. medio florete		"	1. 1.
℔. 19. Cartones	á 2p.s 8d.s	"	3. 2.
℔. 1. ℔. p.a Anuelos bonitos		"	10. 0.
℔. 600. ℔. d. ordinarios		"	3. 5.
℔. 1.200. ℔. d. Cabrilleros y Cabinteros		"	9. 5.
℔. 600. ℔. d. Tintadilleros		"	3. 5.
℔. 1. ℔.s Serato Saturno		"	1. 0.
℔. 4. ℔. p.a ordinarios		"	4. 0.
Para al frente		"	℔ 977. 5.

Por la Suma del frente		977. 5.
Por 6. lb. de Lamedores	á 6 r.	4. 4.
Y. 4 1/4 id. de Balsamo de Calabara y Aceyte de Lombrises	á 12 r.	6. 3.
Y. 1 1/4 lb. Balsamo de Buda	á 9. p.	11. 2.
Y. 1 1/4. id. Aceyte Canime	á 3. p.	3. 6.
Y. . . . . . id. Almend. y Rosado		0. 5.
Y. 1. Botella Aguard.te de Ambar		0. 6.
Y. 5. lb. Ajonjolí	á 3 r.	1. 7.
Y. 3. Cargas de Guarapo	á 22 r.	8. 2.
Y. Pan y Salchichas		11. 0.
Y. Queso fresco		8. 0.
Y. Menudencias y Licores		41. 4.
Y. Todos Vasos Regulados		3. 2.
Y. 211. Botellas prietas	á 10 p. doc.a	22. 0.
Y. 179. id. Francesas	á 12 r.	22. 3.
Y. 1. Media Bota		0. 6.
Y. 1. Frasco prieto Capitan		3. 0.
Y. 2. . id. . . id. . . id. adicionados		2. 0.
Y. 1. . . id. . . . id. . de 2a marca		2. 2.
Y. 2. . . id. . . . id. . Regulares		3. 0.
Y. 14. . . id. . . id. . de medida	á 3. r.	5. 2.
Y. 2. . . id. . de Cristal grandes		12. 0.
Y. 1. . . id. . . . id. de igual tamaño boca de Lata		2. 4.
Y. 1. . . id. . . . id. . menor		4. 0.
Y. 1. . . id. . . . id. . menor		2. 4.
Y. 2. . . id. . . . id. . Chiquitos		2. 0.
Y. 1. . id. boca de Lata y otro pintado		3. 0.
Y. 4. Pomitos y 1. botellita p.a espiritus		2. 0.
Y. 4. Botijas Aguard.te en pie de Embarq.e	á 45. p.	180. 0.
Y. 1. . . id. . . id. larga en pipa		48. 0.
Y. 2/3. de Mistela en dos Cascos		34. 0.
Y. medio Pisco de mistela		6. 4.
Y. 1. . . . . id. claro Aguard.te Anis		9. 0.
Y. media Botija vino en pipa		10. 0.
Pasa á la Buelta		1.454. 7.

Por la Suma de la buelta			1.454.7.
Por 2. Botijas Vinagre en pipa			19.0.
5. M. Aceyte de Comer			5.0.
1. Todo Carbon			72.0.
15. Cargas Sal menuda	a 8 ℔		15.0.
16. Gallinas y un Gallo			17.0.
2. Tinajas p.ª Aguard.te y Vino			28.0.
1. . . d. . p.ª Vinagre			8.0.
2. Barriles p.ª Aceyte Ballena			3.0.
4. . . d. . p.ª Manteca			8.0.
1. Junil y 2. Vaseras			4.4.
1. Tinaja y su Marco			1.0.
1. Caja con su Chapa			8.0.
1. Mesa grande y 3. Sequeñas			20.0.
4. Cajones Retobados p.ª Velas			14.0.
2. Cajones grandes con sus pies p.ª Chand.e			4.0.
2. . . d. . . . . mas			6.0.
3. . . d. con sus tapas p.ª Almidon			4.4.
5. . . d. menores para . . . d			6.0.
3. Finas			3.6.
1. un Ticaño			18.0.
1. un Banco grande y 2. menores			5.0.
1. un Barril de mano			1.4.
1. Vno . . d. . para mantequilla			2.0.
1. Finajera y Finaja p.ª Agua			5.0.
1. Especiero Jabonera y Cajon			4.0.
1. un Bicho vidriado p.ª Aceyte			6.0.
1. Jarra y 3. Sillitas de Cajon			3.4.
13. Fiscalillos			100.0.
1. un Cajoncito de Vidriera			3.0.
1. 2. Alparejos con sus bretas			8.0.
1. un Embudo grande de Lata y un farolito de mano			3.0.
1. Mano Embudo y Medidas			2.4.
1. una Bomba y Farro de Lata p.ª polbos de amb.s			2.4.
1. 2. Faroles con sus Lamparines			5.0.
Para al frente			1.870.5.

Por la Suma del frente	1.870.5.
Y. 1. Sebollera	1.4.
Y. 1. Romana sin Pilon	6.0.
Y. El Peso de Cruz y sus taras	2.4.
Y. un Peito Chico	1.4.
Y. 1. Marco de 4. lb. adicionado	3.0.
Y. 1. .. d. .. de 2. d.	2.4.
Y. 3.½ lb. en pesas de bronze	1.2.½
Y. 1. Mambique pequeño	8.0.
Y. 1. Almirez y Brasero	3.4.
Y. 1. Ollera y Fidera	1.2.
Y. 2. Candados machos y 4. Cuchillos	2.6.
Y. 1. Payla con 55. lb. á 4.r	27.4.
Y. 1. .. d. .. menor .. con 22. lb. á 3.½ r	9.5.
Y. 1. .. d. .. Remendada	3.0.
Y. varias Prendas	4.4.
Y. Plata en Cruz	102.2.½
Y. ¾ botija Aguard.te de Caña	19.0.
Y. Fletes y Costales	6.0.
Suma total	2.076.3.

Ditas que debe la Casa

Casa y Arrendam.to con abono de 400. p.s q.e há invigado	1.901. 2.¾	2.177.5.¾
Alcabala de 820 y 821	150.0.	
Lo Corrido de 822	125.0.	
Composicion	1.3.	
Suma liquido principal		0.000.0.
Segun parece Rebajadas las ditas faltan al principal		101.2.¾

Los mismos q.e Satisfará la espresada Aguirre á D.n Fran.co Ruiz p.a el pago de los Arrendamientos y demas ditas Rebajadas anteriormente: Y para que Conste lo firmo

Juntamente con las partes en el dia de la fha.

Hipolito Domnguez
Calamcda

Juan.o Ruiz

A Ruego de Faustina Aguirre

Lima 4. de Enero de 1823. 4.o

Por exhibida la tasacion y Balance, y proceda al de
gamiento de la licencia respectiva, exhibiendose per
tamente en Tesoreria de esta Direccion general
los un mil novecientos ocho pesos dos tres quartillos
rs.s que se adeudan hasta 31. de Octubre ultimo
en razon de Alcabalas.tos

Calixto

En Lima y Enero quatro de mil ochoc
entos veinte y tres. Hice saber el anter
de arriba á D.a Faustina Aguirre
de Cerripio.

Calixto

Decreto.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

Sor. Director de Censos
y Obras Pias.

Dª Faustina Aguirre muger legitima del Español ausente D. Manuel Gonzalez arrendatario del tambo del Chorrillo, en los autos sobre la subrrogacion de este Contrato en D. Francisco Ruiz por el tiempo restante á la subrrogacion de esta Escritura, con lo demas deducido digo: Que por el de fha se ha servido V. haviendo por exhivida la tasacion y valance, mandar se proceda al otorgamiento de dicha Escritura, exhiviendose previamente en Tesoreria de esta Direccion general los en mil novecientos en pesos, dos y tres quartillos reales, que se adeudan hasta 31. de Octubre ultimo.

Fecha saver esta providencia oportunamente se advierten en ella dos principales partes: Una la entrega del tambo, y otra la exhivicion del dinero que se supone adeudado; y aun que esta ultima se pone 2ª condicion de aquella, tengo entendido que cada una debe obrar en el juicio con absoluta incomexidad. Durante el curso y substanciacion del articulo, se

ha circunducto el termino del arriendo, y asi ecsi
no hay materia sobre que mueda mi se espida la
Subrrogacion del contrato, y por consecuencia
ha reasumido en esta Direccion todo su dere-
cho para contratar.

Sentado este principio, no puede el nuebo
contrato ynferirse à la condicion de echar sobre los
mi mil nobecientos un peso doy tres quartillos rea-
les del supuesto adeudo, por que ni yo soy quien
he de contratar, ni en ello soy beneficiada en lo me-
nor. Por el contrario he sido perjudicada hasta
lo infinito. El Tambo quando entrò en esta Capi-
tal el ecsecrito libertador tenia dela pertenencia
de mi marido, y dela mia, unica Substancia para
mantener nuestras obligaciones, el principal de
mas de tres mil pesos, y estos fueron derechos
con la mayor impiedad, ya cerrando por tempora-
das el tambo para que no vendiese cosa alguna
ya estrayendole los articulos, y consumiendose los
Caldos, no solo por la tropa, sino tambien por los
Peruanos del pueblo, en los terminos y modo que
constan de los Documentos presentados desde
f. 1. à f. 40 y glosè en mi escrito de f. 41 que re-
produsco para que con este corra y se entienda.

Ahora bien por una parte importan los
rescates Docientos treinta y un pesos, y por otra
ochenta pesos cinco r. lo contribuido à los Al-
caldes y Regidores ynderentes dela que impor-
ta la razon de f. 23. ascienden estas dos sumas

a trescientos once pesos cinco r. cuya partida en la primera que Rbasará el cargo que se forma de arrendamientos.

Deberá ser la Segunda en prorrata el tiempo que se impidió el despacho del tambo, y deberá ser la tercera la moderacion del precio, respecto haber faltado la condicion del privilegio exclusivo, pues cada rancho, cada caña, y ultimamente cada reunion de dos ó tres fue un despacho de los articulos del tambo, y lo es en la actualidad, pues á todos por lo tacito se les ha franqueado el permiso para vender, y ultimamente por lo espreso se ha concedido á D. Domingo Ramirez. De todo lo qual se deduce, que no es ni puede ser liquida la Cantidad de la deuda, ni obligatoria tampoco á la satisfaccion, aun en el caso negado de que lo fuese, respecto á las circunstancias en que nos hallamos.

Sin embargo la pureza y buena fee con que procedo en este negocio, me obligan á ceder todo lo existente en el tambo, es decir los Dos mil Setenta y tres p.s tres reales que prefija el valance por valor de los efectos, p.a que deduciendose de ellos los Doscientos Setenta y diez pesos tres reales que importa la alcavala y composicion, el resto abone el adeudo á esta Direccion, practicada que sea la liquidacion, hechas las declaraciones de los legitimos abonos que deben hacerse, y que sin perjuicio de esto se proceda al nuevo contrato de arriendo con el partidario D. Francisco Ruiz en los termino de la propuesta que comprenderá el otro sio de este es-

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

curso. Y à este fin.

A V. S. pido y suplico que en merito de lo expuesto se sirva declarar por cumplido el termino del arrendamiento, y admitiendo la cuenta que hago de los articulos y enseres que se han valanceado p.r el pago de la cantidad que resulte contra mi, verificada que sea la liquidacion bajo las bases que quedan propuestas mandar que sin perjuicio del todo se proceda al nuevo contrato con el mencionado D. Francisco Ruiz. Pido justicia y juro lo necesario Vª

Otrosi digo: Que el mencionado D. Francisco Ruiz de quien se halla otorgado el valance, existiendo por lo tanto en su poder y administracion los efectos y tambo, se obliga à encargar en la Tesoreria de esta Direccion sin rebaja alguna, el valor de los efectos, deducidos los doscientos setenta y cinco p.s bajo reglas de la alcavala existiendo de contado doscientos p.s y ofreciendo contribuir mensalmente cien p.s hasta la concurrente cantidad para q.e liquidada la cuenta segun lo pedido en lo principal, se me mande de cargo, y debuelva el sobrante que debe resultar en mi favor. Cimece pues la obligacion de Ruiz, que afianzará con persona de abono à satisfaccion del comprador con la calidad en que se le otorgue el arrenda-

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

miento del tambo por el termino de tres años à Saber por el precio de los mil Doscientos Cinquenta pesos anuales con empre que se le ponga en posecion del privilegio esclusivo, que ha tenido, y parece debe tener en razon al beneficio que reporta el publico de aquella Reduccion, y precisos obgetos à que se ha destinado este Caudal, y otros trescientos pesos anuales que es lo mas que puede reducirse el principal de Doce mil y mas pesos, graduando un interes de mas de diez y ocho por ciento. En qualquiera de estos dos estremos resulta beneficiada esta Direccion, y asi es de creer se proceda sin perdida de tiempo à celebracion en qualquiera de los dos estremos: Para ello

A.V. pido y suplico que haviendo por formalizada la propuesta que corresponde este Otro Si, y que subscribe conmigo D. Francisco Ruiz, se sirva mandar se proceda à la estencion del Contrato en qualesquiera de los modos que V.S. conciva por mas justo, aprovechandose el tiempo precaviendo de este modo el perjuicio q. resultaria à esta Caxa y à ambos interesados

José Conce de Leon

A Ruego de D.ª Faustina Aguirre

Justo Maria Mata

Franco Ruiz

Lima

Enero 22 de 1823

No ha lugar y guardese lo mandado en el Auto de cuatro del corriente

Cavero

En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos veinte y tres. Hize saber el decreto anterior a D.n Juan [illegible] Ofer. Herrera

Cavero

Dos reales.

O TERCERO: DOS REALES: AÑOS
L OCHOCIENTOS VEINTE Y VN
UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
Zoma. Junta Gubernat.

Pide que ayendose por informe que absuelva con audiencia del Sor. Director de Cenzos y obras pias, con lo que informe particular exponga se conceda la gracia que solicita.

Lima Febrero 9 de 1822

Informe el Director Gral. de Censos y obras pias.

Valdivieso

Sr.

D. Francisco Ruiz Ciudadano Americano, como mas haya lugar en derecho ante V.E. con el mayor respeto dice; Que el Suplicante celebró Sociedad para el giro del Tambo del pueblo del Chorrillo de la propiedad de aquel comun, y que corre à cargo de la Direccion general de Censos y obras pias.

Quando la celebracion de esta Sociedad se hallaba encapitado el arrendamiento celebrado à favor de el Europeo D. Manuel Gonzalez, en el tiempo del Governo español. En porcion de el exercito libertador, y he aqui que tomados todos los puntos con inclusion del Chorrillo hicieron en el Tambo los destrozos que generalmente padecieron todas las chacras de esta clase, obligando por ultimo à Gonzalez à un total abandono del tambo, que inmediatamente se puso en noticia del Señor Director por su legitima muger D.ª Faustina Aguirre, proponiendo en su Recurso que subrogaba el Suplicante, el que este quedase en el tambo, à llenar el tiempo de los tres meses que faltavan para el completo de los tres años escriturados, bajo la

calidad de que se practicase previamente el balance acostumbrado en esta especie de giro.

Substanciado el Articulo con audiencia del Abogado Defensor, y en el qual se consumieron mas de los tres meses, se proveyó desde luego conforme à la solicitud; pero compeliendo à la interesada à la satisfaccion de la Deuda de arrendamientos de contado, y cuyo saldo debe hacerse con los efectos vendibles y trastes muertos, que constituyen el ser y esencia del Tambo, y los quales como responsables à ello se han cedido espresamente para el efecto.

Con consideracion à que vencido ya el tiempo del arriendo ya no tenia lugar el sub-arriendo, D.ª Faustina ocurrió al mismo Señor Director haciendolo ai presente, y poniendo en su consideracion las habilitaciones que havia dado à las tropas, cuyos Documentos corren en autos, condujo pidiendo, que liquidandose la cuenta de arrendamientos abonandosele el tiempo en que estubo despojada por esas mismas Tropas, y el importe de esos Documentos, se le entregase el resto, deducido del valor estimativo que resultò del balance, verificada que fuese la integra solucion del precio à que se hallanaba el suplicante, que firmò tambien dicho recurso, dando doscientos pesos de contado, y ciento en cada mes, siempre que se le diese el tambo baxo las condiciones que fueron estipuladas con Gonsales, en lo qual era beneficiada la Direccion, pues daba giro à unos efectos abatidos sin perder cosa alguna en el remate de la

estimacion que les dio el balance, como era regular si se vacaren à Rmate, y entendiendole Escritura de arriendo por el termino de dos años.

El Señor Director celoso del interes dela Direccion, negò lugar ala Solicitud, y por de contado no haciendo el Suplicante grado ni instancia en el particular, parece es espedito su derecho para el presente recurso en que interpela gracia de V.E. para que declarando en ello beneficiada la Direccion se sirva ordenar al Señor Director proceda à la aceptacion delas proposiciones de D.ª Faustina y convenio con el Suplicante.

Asegura à V.E. que en las presentes circunstancias, el del Suplicante no es otro que el precaberse dela perdida de poco mas de quinientos pesos que para el con toda la Subsistencia de su persona y familia: mas para la Direccion, por lo positivo y negativo es un lucro que no es muy facil lo proporcione. De contado si se rematasen los efectos para cubrirse del adeudo delos arriendos no vacaria como se ha dicho las dos terceras partes de su valor, y realizandose el convenio no pierde su maravedi, por que el suplicante los recive por el precio del balance, pues dando Docientos pesos de contado, y ciento cada mes hasta à satisfacion del Contador, ni remotamente se percibe cantidad cantidad de riesgo. Y en esta atencion

A V.E. pide y suplica, que haviendo por interpuesto el presente Recurso, se sirva mandar, que el Señor Director informe con autos, y resultando cierto y verdad quanto se lleva expuesto, suspendiendo

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por la Independencia para los Años 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

los efectos del no ha lugar que lo motiva, conceder al Suplicante la gracia que solicita y atendiendo à la utilidad que reporta en ello la Direccion debolver el expediente al referido Señor Director para que proceda à la extencion del contrato en los terminos propuestos, en Justicia que pide y espera con merced dela bondad de V.E.

José Ponce de Leon Fran.co Ruyz

Lima y Febrero 8/823.

A sus anted.tes y traygause

Galvez

Lima y Marzo 3. de 1823.

Y vistos: para evacuar el Informe prevenido hagalo antes la Contad.a

Galvez

S. Director g.l

En cumplimiento del anterior Decreto Digo que

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

A solicitud de D.n Juan.co Ruiz dimana de las actuaciones acreedas y expedidas en virtud del adeudo del Subhastado del Tambo del Chanillo D.n Manuel Gonzalez en la cantidad de 1901 p.s 2.3/4 en causa de arrendamientos vencidos hta 31. de Octubre del año p.do de 822. Y en la expatriacion del Subhastado Gonzalez su Muger y Apoderada D.a Faustina Moniane pidio p.r su escrito de f.a se le admitiese la suelta del Tambo que proponia p.r no poderlo manejar y conocido traslado al Abogado Defensor de esta Direccion Gral pidio este por su respuesta de f.a que se indagase del que estaba manejando dho Tambo si queria continuar en su arriendo p.r el tpo que faltaba hasta que espirase la Subhasta. Convenido el ref.do ex.or del Tambo que es el recurrente D. Juan Ruiz, y practicadas las diligencias de f.a y f.a con vista de la Tasacion y Balance se decreto p.r la Direccion que se procediese al otorgamiento de la escritura respectiva existiendo se previamente los un mil novecientos un p.s dos tres quartillos d. que se adeudaban hta 31 de Octubre de dho año en razon de arrendamientos. Notificada esta providencia á D.a Faustina p.r su escrito de f.a hace presente que habia fenecido el plazo de la Subhasta y que la Direccion habia reasumido todo su derecho sobre el Tambo, como tambien que se obligaba á ceder los 2076 p.s 3 r.s del valor de los efectos balanceados p.s que deduciendo los 276 p.s 3 r.s de tasacion y composicion se abonase el resto á cuenta del adeudo practicada la Liquidacion en el mod

que proponia, y por un otro si comunicada con el Adm.
Dn. Franco. Ruiz ofrece este entregar el valor de
los mencionados efectos deducidos los 246 ps. 3 rs.
de la Alcabala existiendo de contado 200 ps. y
los mensuales hasta cubrir el importe de
dichos efectos afianzando á satisfaccion su
oferta. El consiguiente volicitud se decretó como
era justo que no tenia lugar y que se guar-
dase lo mandado.

En este estado entra á la Suprema Junta
Gubernativa el predicho Ruiz pidiendo que se sir-
viese S.A. ordenar que informase esta Direccion
con citas ps. que en su vista se aceptasen las
proposiciones de Dn. Faustina y contra el contra-
to propuesto pr. el Suplicante. La mezcla de uno
y otro articulo trae el perjuicio de morosidad
en la colectacion de intereses en las presentes
circunstancias. Por tanto parece de necesidad
que se dividan estos dos objetos en decia q. á
Dn. Faustina se le dese su dro á salvo pr. que
liquidando los perjuicios que reclama los
pida del modo y contra quien hubiese lugar.
Por consiguiente prescindiendo de este articulo
por ahora en seguridad del credito de esta Di-
reccion deberá tratarse del antiguo y del que se
há contraido y contrayese desde 31. de octubre
en adelante.

Para proceder con la delicadeza que corres-
ponde parece preciso hacer presente que aunque
los arriendos de los intereses del Estado deben siem-
pre hacerse pr. subhastas publicas y que fene-
cida la que se celebró con el Español d. Manuel
Gonzalez del Tambo de que se trata, debia pregonar-
se de nuebo el Remate de su arrendamiento; pero

habiendo ocurrido p.r los acontecimientos inseparables de dicha la vuelta del Tambo el fenecimiento del antiguo contrato y administracion de Plaza de efectos comerciables del Valance predicho sin un formal contrato en el particular parece que por ahora deben suspenderse aquellas LL. precautorias que legitimamente dieron causa al Decreto reclamado, mediante á que á excepcion de los frutos muertos, los demas articulos estaran consumidos, y á que su reposicion puede hacerse p.r otros de menos estimacion. En primera vista se descubre el perjuicio que resultaria al Estado y á la interesada D.a Faustina si se procediese al remate de costumbre. Ademas de esto los especuladores en Tambos y Pulperias no son personas pudientes que puedan hacer un desembolso de dinero efectivo, sino que p.r el contrario en sus calculos p.r primer principio entra el de ir pagando con lo mismo que van vendiendo. Por otra parte si el valor del cumulo de efectos cedidos no cubre integramente el credito de esta Direccion queda expedito el recurso contra los Fiadores de Gonzalez D.n Pedro Llanos y D.n Fran.co Barcenas. En esta virtud parece que se debe p.r ahora desistir de derecho á salvo á D.a Faustina en el modo dicho y que se admita la oferta de D.n Fran.co Ruiz de ir satisfaciendo los 2076 p.s 3 r.s de los efectos del Valance de que se hizo cargo con 200 p.s de contado y 100 mensuales sin perjuicio de pagar igualmente los 1250 p.s de arriendo anual que deberá computarse desde 1.o de Noviembre de 822. en que se hizo cargo de los efectos contenidos en el Valance afianzando ambas can-

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

tidades à satisfaccion y corriendole el arrenda
miento p.r dos años segun lo solicita otorgandose
la Escrit.a correspondiente. Contad.a Gl. de Censos y
obras Pias de Lima y Marzo 5 de 1823.

Carlos Lison

Exmo. Señ.r

Lima Marzo 22/823.
Buelva al Director de censos y obras pias, p.a las providencias convenientes.

P. O. D. S. E.

Valdivieso

La Direccion reproduce el anterior Informe de
la Contaduria p.r conforme a las circunstan
cias supervenientes en el asunto: pero ad.te
de q.e la primera oblacion deve ser de trescien
tos pesos p.a el mes q.e ha corrido despues de la
propuesta y se cumplio en 22. de Febrero
anterior. Lima Marzo 5. de 1823.

Man.l Villar

Lima Marzo 26. de 1823.
Por debueltos con el Supremo dto. de 22. del Corr.te
hagase saver à D.n Fran.co Ruiz su convenio, p.a q.e
exiba los quatrocientos p.s q.e segun su oferta adeuda
al ramo de Censos, los doscientos q.e prometio pagar p.r
la gracia de la moratoria impetrada, y los otros dos
cientos p.r las dos mesadas vencidas.

Calero

En Lima y

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad

Marzo veinte, y siete de mil ochocientos veinte, y tres hice saver el Auto de la buelta a Dn. Francisco Ruiz en su persona, y lo firmó de q.e Certifico = Entredo = tres = vale =

Fran.co Ruyz — Juan Sanchez Cossío

En 2. de Abril de 823 - pagó Dn. Fran.co Ruiz los 400 p.s q.e se expresan en el Auto que antecede, y se sentó Partida en el Libro Manual a f. 18

Bezastain

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

9

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

Sr. Dr. y Gral

D.n Juan.s Ruiz en los autos sre. la subasta cion del Arrendam.to del Sitio de los Chorrillos ante V.S. con la mejor atencion y. haya lugar, pa. rezco, y digo: Que tengo exhibidos en esta Secretaria gratuitam.te y. los (Dos) 200 p.s la garantia dela Matoria acordada, y los otros 200 p.s las dos Terceras Mesadas, segun lo pedido en la pretid.a de 26. del Mes. ultimo, y. corre en los dela materia. Y debiendose en esta virtud proceder al otorgam.to dela Escritura desde 31. del corr.te de 822. con arreglo alo proy.to y. la Comis.n ocurro a su Justificacion. á efecto de que se sirva asi ordenarlo. Con cuyo objeto =

A VS. pido y sup.co se sirva proveer y mandar como pido, y es de Justicia V.a

Juan.o Ruiz

Lima 7. de Abl. de 1823 —

Como lo pide, y mando se al efecto ala

Escribania de esta Direcc.n q.e n.o 6

Castro

En 8. de Abril de 1823. el S. Direct.or q.e de ... otorgó arrend.o y en Reg.o de esta Direc.n Escrit.a de arrendam.to de los tambos del Chorrillo y Surco á D.n Fran.co Ruiz en cant.d de mil doscientos sinquenta p.s an.s p.r el term.o de dos años q.e empesaron á correr desde el dia prim.o de Nov.e de 1822. en adelante y con el privilegio exclusivo de q.e ning.no pueda haber otro tambo en d.hos Pueblos ni venderse en ellos los efectos de tambo segun parece de d.ho Reg.o á q.e me remito —

Castro

Raz.n de la fianza

En el mismo dia 8. de Abril de 823. y á continuac.n de la Escrit.a ant.r D.n Fran.co Gom.z con tienda de sigarreria en la esquina de la Merced y con bienes suyos conocidos, otorgó su fianza q.e se previene assi p.r el imp.te de los traspasos del tambo del Chorrillo, como p.r los arrendam.tos q.e corran, y despues de satisfacer D.n Fran.co Ruiz en los dos a.s á razon de mil doscientos sinq.ta p.s en cada uno, á cuyo seguro obligó su persona y bien.s seg.n parece de d.ha Escrit.a á q.e me remito —

Castro

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

58

Sõr Director g.l de Censos y Obs. pias.

El Ciudadano Fran.co Ruiz, arrendatario de los Tambos de Chorillo y Surco, en la mejor forma ante V.S. paresco y digo: Que no debiendo ser perjudicado por persona alguna en el giro de Comercio que tengo emprehendido: por eso es, que hallandose en el enunciado Pueblo del Chorrillo, Tabernas y Casas de abastecimiento en numero crecido; me hallo sin el Arbitrio de poder expender los utensilios con que lo tengo preparado, perdiendoseme muchos de ellos, por la falta de salidas.

En este estado y p.r los perjuicios que llevo citados, me veo en el caso forzoso de ocurrir á V.S. p.a que teniendo en consideracion los privilegios que desde tiempo inmemorial han disfrutado y disfrutan dichos tambos, como que al mismo tiempo yo soy el unico que satisfago la Conducta del valor de 1250. p.s, fuera delas demas pensiones que graban sobre ellos, dicte por su acendrada justificacion la providencia mas eficaz y activa al Alcalde de dho Pueblo, bajo del supuesto de que si en algun modo se desdeña de cumplir con su tenor, sea responsable con su persona y bienes al saneamiento del Interez de esta Direccion; todo esto

asi se que proceda contra las personas indicadas, aplicandoseles al mismo tiempo las multas respectivas: Por cuyas circunstancias

A V.S. supp.co se sirva mandar con arreglo á lo que presentemente tengo deducido en justicia que es la que imploro, y espero alcanzar dela que V.S. imparcialmente administra, y p.a ello &c.

Fran.co Ruiz

Lima y Abril 15. de 1823.

Hagase como se solicita, pasandose al efecto el correspond.te oficio al S.or Gobernador del Cercado, para que se sirva auxiliar esta providencia.

[rúbrica]

Calero [rúbrica]

Se pasó el ofi.o q.e se ordena. [rúbrica]

Un quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

Sor. Direct. Gral. de Censos

Dn. Fran.co Ruiz arrendatario delos Tambos del Chorrillo y Surco, ante V.S. parezco y digo: Que siendo la calidad precisa del Contrato, el privilegio esclusibo de q.e ninguno otro pueda vender en dhos Pueblos efectos de Tambo, y hallandose en el del Chorrillo varios vendedores con Chinganas y Tiendas mucho tiempo ha los q.e ocasionan un demerito grande enla Venta del q.e he arrendado tanto q.e su producto mensual con principal. y mi trabajo no llega a Cien p.s y aviendo que si continuo con la escesiba merada q.e estoy dando en pocos meses se habra consumido todo el principal; Para evitar pues este grabe incombeniente, ocurri a V.S. afin de que librase la orden respectiba alos Alcaldes de dho Pueblo a efecto de q.e se quitaren en el dia los otros vendedores, y celaren el que estos no bolviesen atener tal giro en dho Pueblo. V.S. se sirvio dar dha orden y para su cump.to dirigio el Oficio respectibo al S.or Governador del Cercado, y haviendo puesto se en manos de dho S.or mas ha de quince dias hasta el pres.te no se ha verificado dicha intimacion, y noticiosos los vendedores con mas es-

acabidad siguen en sus ventas, pues aun los efec
tos q.e contrato se oponen dando alos vendedores con
esos, y aun obligandolos q.e a ellos solos espendan
para arruinar mi giro como acaba de suceder con
unas Mulas de Carbon q.e desde Lurin hice venir
al Pueblo, y saliendo uno de mis opositores al tran
sito sedujo al Conductor afin de que selas vendiere
lo q.e consiguio dejando burlada mi diligencia y
perjudicando mi giro. Aunque he suplicado al S.r
Governador afin de q.e tenga efecto la orden de V.S. no
he conseguido nada, que me dice necesita ir al Pue
blo, y q.e no lo puede verificar por hallarse su
mamente ocupado en asuntos grabes del Estado;
Este embarazo puede continuar algun tiempo mas, y
en el interin mi ruina recrece, lo q.e V.S. no ha
de permitir, asi por el Contrato celebrado, como
por el interes que tiene esta Direccion, y a de
sup.co a V.S. se sirva librar la orden respectiva alos
Alcaldes de dho Pueblo para que notifiquen alos
dhos vendedores quiten sus Chinganas y entre
en todo venta de la q.e me pertenece cuidando se cum
pla aora y en todo tiempo, pues hasta tanto no sea
reintegrado de este privilegio no estoy obligado a cum
plir el Contracto que tengo Celebrado; Portanto
pido y suplico que en atencion alo expues
to se sirba proveer y mandar como llebo

O/o

Muy

A V.S.

Se ord...
d ofi...

pedido por ser asi de Justicia &c.ª 60

Fran.co Roy

Lima Abril 30/823.

Repitase oficio al Sor. Gov.or del Estado p.a q.e en atencion à los perjuicios reclamados se sirva auxiliar la providencia de esta Direcc.n Grãl. relativa al privilegio del Tambo de los Chorrillos, expidiendo el orden implorado à los Alcaldes de aquel Pueblo, ò de otro modo mas conforme segun lo tenga p.r conveniente à presencia de las circunstancias; y de este recurso, de que se le acompañarà Copia legalizada.

Calero

Se dirigió en la fha el oficio

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

Sr. Director Genl. de Correos.

Dn. Franco. Ruiz Arrendatario poseedor delos
Tambos del Chorrillo y Surco ante V.S. con-
forme a dro. paresco y digo: Que hallandose
en tiempos anteriores las precitadas Casas
en circunstancias de adeudar algs. sumas de ps. pr. el
descubierto qe. resultaba del expresado Dn. Manl. Gonzalez
su anterior poseedor, fui subrogado en la administracion
de dhos. tambos en clase de subarrendador, y exi-
biendo pa. mi ingreso la suma de quinientos un
peso dos reales y tres cuartillos qe. desde luego enteré
de contado en esta casa pr. saldo del descubierto
de mi antecesor. Es verdad, qe. sobre el reintegro y
saneamto. qe. devia hacerseme de este credito mio, na-
da se estipuló entonces al acto dela contrata, pr. qe. con-
fiado yo en la equidad y buena fé de esta Direcn. y
sobre todo en qe. pr. razn. del privilegio exclusivo qe. com-
petia á estas casas de trato, podria efectivamte. resarcir
el perjuicio del desembolso y desmembracn. de mi pobre
prâl, accedi baxo de estos fundamtos., y esperaba el reso-
rzo de futuro. Mas haviendo experimentado un
resultado contrario; pr. causa de qe. ese mismo
privilegio de singularidad de venta anexa ala casas
lucrativas del arriendo, no se ha conservado con
la immunidad y permanencia qe. contaba pa. mis ad-
quisiciones mayores, pues pr. muchos intrusos vendedores
se han rebaxado mis ventas como pr. reiteradas quexas

lo tengo expuesto, y ser grande el perjuicio rec[ibi]do, p.r esto me veo en el caso de interpelar a[l] [illegible] se sirva ordenar q.e p.a en p.te de indemnizn. de perju[i]cio, y al efecto de q.e en alg.n modo se compense la [illegible] ma q.e tengo erogada p.r la deuda de la [illegible] cuyos dineros formaban la masa p.al [illegible] Rizo q.e aun todavia no he reintegrado, p[illegible] compa[si]va y equitativam.te se me declare p.r expreso de[cr]eto la accion expedita q.e me compete p.a deducir en cualq.r oportunidad de nuevo arrendam.to de d.has casas tambos la cantidad expresada de mi haver, p.r el arrendatario q.e huviere de sostituirme, y q.do en caso no huviere à esto, se resuelva q.e los intimos coreedores vendedores, pro-rata vonifiquen el descubierto de esta suma de q.e me hallo insoluto. Mi solicitud S.r se funda en terminos racionales, è implora la equidad. No es una antojadiza pretension, sino el oportuno re[m]paro de los daños q.e insulpablem.te se me han irrogado: p.r lo q.e è interesando la piedad p.r lo privilegiado de mi accion: Al efecto-

A. V. S. pido y suplico q.e haviendo p.r interpuesto este recurso y en merito de los extremos indicados en este se sirva mandar se me indemnise el descubierto precitado en alg.n de los modos q.e se desean expuestos, y reproduzco en justicia q.e con merced espero de la justificacion notoria de este Trial, jurando lo necesar.o en dro. y p.a ello &.

J.n Man.l Camp[illegible] — Fran.co Ruyz

Lima y Oct.e 21. de 1823.

A manera de demanda y pase al Abog.do Def.or

[illegible]

Cavero [illegible]

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE...
Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.° y 3.° de su Libertad.

S.or Director Gral de Censos

D.n Francisco Amis arrendatario de los Tambos del Chorrillo y Surco en el Expediente q.e tengo promovido ante V.S. sobre el privilegio exclusivo de Venta q.e á dhas Casas competen y en su merito la expulcion total de alg.s Intrusos Vendedores q.e se hayan en los citados Pueblos haciendo igual venta libre de los mismos articulos de mi Giro con lo demás deducido digo: Que la Justificacion de V.S. se sirvió consiguiente a mi ultima solicitud y en devida Obcerbancia de lo puntualizado en la Escritura sobre el privilegio local anexo, se repitiera Oficio al S.r Gov.or de mi Comprencion p.a q.e auxiliando las Providencias de esta Direcc.n gral se lograra el efecto de indemnizar los duplicados perjuicios q.e tenia reclamados, y se expulsasen perpetuam.te a los intrusos Vendedores perniciosos. Sin embargo de tan Oportuno remedio, nada se ha

Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 5°

S.r Direct.r Gener.l de Rentas

D.n Juan.co Pinis Arrendatario delos Tabacos del Estado delos Chorrillos y Surco en el Expediente q.e tengo promovido sobra la subsistencia del privilegio exclusivo de Venta q.e a dhas Casas compette con lo demás deducido dijo: Que sin embargo de las reiteradas Providencias q.e consiguiente ámis solicitudes se han expedido p.r q.e subsiste efectos el lanzamiento delos intrusos Vendedores q.e hasta hoy me impiden perjuicio en dhos lugares, nada se ha conseguido, y la tenacidad de estos hace q.e mi Dro fracase, y el privilegio anexo se imbalide absolutamente La Execucion de estas Autoridades mandatos ha sido casi sobre cometida al S.r Gov.r de aquella Comprencion p.r su cumplimiento: pero dho S.r no solo ha estado remiso en el dijo Cong.o devia proceder p.r escarmiento, sino lo q.e es mas el p.r si ha coadyubado al socorro delos intrusos haciendo les entender q.e p.r la Reforma de nra Constitucion cada cual es libre p.a disponer en lo q.e quisiere sin restriccion alg.a ni circunstancia alguna. Ya se desa Vez p.r esto cual ha sido el origen fundamental de

ser enerbadas las providenc.s de N.S. y duplicadas repitan atrasos y costos de estas diligenc.s.

Desando ala consideran.a de N.S esta conducta de p.te del enunciado S.r Gov.r; y siendo como devo solicito en el sostenes de aquellos privilegios que a mis casas competen p.r Contrata, me veo en el forsoso caso de implorar de nuebo á V.S. a fin de q.e se sirva mandar q.e respecto ala decidida protec.n q.e ha indicado el S.r Gov.r con aquellos vendedores; y asi mismo haviendo combenido la experiencia de q.e es tambien infanctuoso el competim.to de ordenes alos Alcaldes de estos pueblos p.r la amistad y parentalidad con los demandados Vendedores, p.r todo esto, intriplo se me faculte ampliamente p.a q.e con el ancilio necesario q.e se me preste pueda hacerse efectivo el lanzam.to de aquellos delinquentes Contumaces ala mayor q.e mi atencion lo exija prestando p.r esta casa apoyo tpo.

Este medio es el mas adaptable en el presente estado; y concibia aun tpo el sosten de lo q.e en otra forma parece imposible y con grande rebaja del respeto q.e se merecen las Provid.s q.e se han librado p.r esta casa y aun p.r la superioridad misma. Por todo lo que, y teniendo igualm.te ala vista las prescentes molestias y costos q.e me ocasionan estos pasos, q.e devian ser agenos de mi atencion en merito dela contrata, y cuyo seguito me infiere gravisimos perjuic.s en mis intereses p.r el dispendio y rebaja de mi dizo: A fin de evitarlos, y baxo la protesta de desempeñar esta comision sin daño ni estrepito alg.o p.a ello

A V.S. pido y suplico q.e haviendo p.r presentados el Expediente adjunto, y en merito de lo espuesto en este se sirva man-

dar hacer se me confiera la comicion en forma q.e llevo pedida y reproduzco en justic.a q.e pido y espero de la rectitud de este Trial, bajo las protestas necesarias en dr.o

Tn.e Mart.n de Campoblanco — Fran.co Ruyz

Lima 10. de Enero de 1824.

A sus antecedentes y pase al Abogado defensor se presenta.

Calero

El Abogado defensor dice: que por los parrafos 3.o y 8.o del art.o 193„ de la constitucion se declaran inviolables la propiedad,- y la libertad de la industria y Comercio conforme á las leyes. Por estas garantias constitucionales el señor de una cosa puede hacer de ella lo q.e guste, y todos pueden dedicarse al genero de industria q.e les acomode siendo conforme á la ley. Estan prohividos por la misma constitucion los privilegios. De todos estos principios q.e se han sentado aparece q.e ha caducado el privilegio q.e gozaba el tambero del Chorillo conforme á la escritura de locacion. Por consiguiente autorizarlo para q.e con auxilio impida la venta de los efectos propios de los

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Peru independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 5°

casas de abasto, no es una medida constitucional.

Como aun todavia no se han sancionado y promulgado las leyes reglamentarias de comercio é industria, se ignora si por ellas se pondrian algunas algunas restricciones. Si se considera el estado de escasez, y falta de fondos para hacer la guerra, y la miseria en q.e se halla el erario publico p.r la relacion de la enorme deuda q.e sobre el grava, es mui probable q.e continuen los privilegios de q.e goza la Direccion de Censos, y en virtud de ley cuales se aumentan las entradas.

Por estas razones es de parecer el abogado, q.e para evitar cualquier resultado, se haga la respectiva consulta al Congreso: para esto

A. V. S. suplica se sirva elevarle el expediente q.e el contador corresponde, consultando si deban o no subsistir este y semejantes privilegios. Lima y Enero 16 de 1824.

Manuel Herrera